

El espectro en disputa: cómo el Estado está reorganizando un bien público

Por: Corresponsalías Populares

El espectro radioeléctrico no pertenece al Gobierno de turno, a una empresa ni a un funcionario. Es un bien público de la Nación, inalienable e imprescriptible, sometido a la gestión y el control del Estado. Su uso debe garantizar la igualdad de oportunidades, el pluralismo informativo y la competencia.

Así lo establece el artículo 75 de la Constitución Política y lo ha reiterado la Corte Constitucional al señalar que la administración de este recurso debe impedir prácticas monopolísticas y garantizar condiciones de acceso que protejan el pluralismo y la igualdad.

Precisamente por su naturaleza pública, las decisiones adoptadas durante 2026 por el Gobierno Nacional en torno al espectro radioeléctrico merecen algo más que comunicados institucionales y cifras aisladas. Requieren trazabilidad, transparencia, control ciudadano y una explicación verificable sobre quién accede al recurso, bajo qué criterios, con qué obligaciones y en beneficio de qué territorios y comunidades.

La investigación adelantada por CORRESPONSALÍAS POPULARES, mediante derechos de petición ante la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), permite reconstruir una parte de ese proceso y, al mismo tiempo, revela importantes vacíos de información que todavía deben ser esclarecidos.

76 frecuencias asignadas durante 2026

La respuesta más reciente del Ministerio, fechada el 16 de septiembre de 2026 y correspondiente al derecho de petición radicado el 2 de septiembre, tiene como fecha de corte el 10 de septiembre de 2026. El documento fue elaborado por la Subdirección de Radiodifusión Sonora.

El MinTIC confirma que durante 2026 expidió diferentes actos administrativos relacionados con modificaciones de parámetros técnicos esenciales de estaciones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora. Sin embargo, advierte que no todos esos actos implicaron cambios de frecuencia. Algunos estuvieron relacionados con la ubicación del sistema radiante, la potencia radiada aparente, la frecuencia de operación u otros parámetros técnicos.

Esta precisión es fundamental. Impide convertir automáticamente cualquier modificación administrativa en una supuesta reasignación de frecuencias y obliga a examinar cada expediente de manera individual.

No obstante, el mismo documento entrega un dato de considerable magnitud: con corte al 10 de septiembre de 2026, el MinTIC registra 76 frecuencias asignadas mediante actos administrativos de otorgamiento expedidos durante el año.

Según la entidad, el Anexo 5 contiene, para cada caso, el número y la fecha de la resolución, el expediente, el beneficiario, la modalidad del servicio, el municipio, el departamento, la frecuencia asignada, la potencia autorizada, el distintivo de llamada y demás información incluida en el acto administrativo.

Una cifra que debe leerse con cuidado

El propio Ministerio introduce una advertencia esencial para cualquier análisis periodístico: que una resolución haya sido expedida durante 2026 no significa necesariamente que la solicitud haya sido presentada ese mismo año. Algunos procedimientos administrativos y análisis técnicos comenzaron en vigencias anteriores.

Por tanto, las 76 frecuencias no pueden presentarse como 76 nuevas solicitudes formuladas y aprobadas durante 2026. Se trata de 76 frecuencias asignadas mediante actos de otorgamiento expedidos durante ese periodo.

La diferencia cambia completamente la lectura de las cifras y demuestra por qué la administración del espectro necesita una trazabilidad mucho más precisa entre solicitud, estudio, decisión y asignación.

El problema no es afirmar irregularidades sin pruebas

El problema central de esta investigación no consiste en afirmar que las 76 asignaciones sean irregulares. La documentación recibida no permite sostener semejante conclusión.

El problema periodístico es otro: determinar si el conjunto de procedimientos garantiza efectivamente el principio constitucional de igualdad de oportunidades y si la información pública disponible permite a la ciudadanía verificar que el recurso está siendo administrado en función del interés general, y no simplemente mediante decisiones administrativas difíciles de escrutar.

La Constitución no entrega al Gobierno la propiedad del espectro para que pueda repartirlo discrecionalmente. Le entrega al Estado la responsabilidad de gestionarlo y controlarlo.

La diferencia es sustancial.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que los particulares no adquieren la propiedad del espectro, sino un derecho de uso sobre determinadas frecuencias. La intervención estatal se justifica precisamente por la naturaleza limitada del recurso y por la necesidad de garantizar la igualdad, el pluralismo y la prevención de la concentración.

La Ley 1341 de 2009 establece, además, que el uso del espectro requiere permiso previo y expreso del MinTIC. También dispone que el Ministerio debe adelantar mecanismos de selección objetiva que fomenten la inversión y maximicen el bienestar social.

La misma legislación relaciona ese bienestar con:

- La reducción de la brecha digital.

- El acceso universal.
- La ampliación de la cobertura.
- La mejora de los servicios.
- La atención de zonas apartadas y poblaciones vulnerables.

Cuando existe una pluralidad de interesados en una banda, la regulación exige acudir a mecanismos de selección objetiva. Estos deben considerar objetivos como la masificación del acceso, la cobertura y la calidad.

Por eso, la pregunta de fondo no puede reducirse a quién obtuvo una frecuencia. También debe examinarse si las reglas, convocatorias, estudios, criterios de selección y resultados producen realmente una distribución compatible con esos mandatos.

Dos entidades, una sola cadena de decisión

La respuesta del MinTIC muestra que la institución reconoce una frontera entre su responsabilidad administrativa y la competencia técnica de la ANE.

El Ministerio explica que entrega información contenida en expedientes y actos administrativos. En cambio, las preguntas relacionadas con la planeación técnica, la disponibilidad de canales, los estudios de interferencia, la actualización del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora (PTNRS), los estudios técnicos y otros asuntos bajo custodia de la ANE fueron trasladadas a esa Agencia mediante el radicado 262154020 del 15 de septiembre de 2026.

La ANE ya había respondido previamente a esta investigación y establecido esa distribución de competencias:

- La Agencia planea, atribuye, controla y vigila técnicamente el espectro.
- También presta soporte técnico al Ministerio.
- Las concesiones y decisiones administrativas de asignación corresponden al MinTIC.

La consecuencia periodística es evidente: ninguna investigación seria sobre una frecuencia puede quedarse únicamente con la resolución administrativa ni únicamente con el estudio técnico. Es necesario cruzar ambos documentos.

El Ministerio dice qué decidió. La ANE debe permitir establecer qué soporte técnico existió para que esa decisión fuera posible.

El propio MinTIC reconoce que sus anexos identifican a los concesionarios, municipios, departamentos, parámetros modificados y, cuando aparece citado en los actos, el concepto técnico de la ANE. Sin embargo, precisa que las razones técnicas relacionadas con propagación, compatibilidad radioeléctrica, relaciones de protección, interferencias y planeación corresponden a la Agencia.

Esta división institucional puede ser jurídicamente explicable, pero también puede convertirse en un problema de transparencia si el ciudadano termina enfrentando dos oficinas que responden parcialmente y remiten el resto de la información a la otra.

Una administración verdaderamente transparente debería permitir reconstruir de manera sencilla la cadena completa de una decisión pública: quién solicitó la frecuencia, qué se estudió, qué concepto técnico se produjo, qué alternativas existían, qué criterios fueron utilizados, quién tomó la decisión, quién recibió el permiso, cuánto tiempo dura, qué obligaciones tiene y qué contraprestación corresponde.

El valor público no se mide solo en frecuencias

La Ley 1341 contempla una contraprestación económica por la utilización del espectro. También permite que parte de ella pueda materializarse mediante obligaciones de hacer destinadas, entre otros fines, a mejorar la calidad, la capacidad y la cobertura en zonas apartadas y poblaciones vulnerables.

Por eso, el valor público de una asignación no debería medirse únicamente por el número de frecuencias otorgadas. También debe evaluarse por lo que esas frecuencias producen en términos de cobertura, pluralidad, conectividad, competencia, beneficio social y atención a territorios históricamente excluidos.

El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora

La investigación encuentra otro punto que merece especial vigilancia: el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

El Ministerio identifica como asuntos trasladados a la ANE la Resolución 000406 del 9 de junio de 2026, las modificaciones introducidas al PTNRS, los estudios utilizados para su elaboración, revisión y aprobación, las observaciones recibidas y la disponibilidad actual y futura de frecuencias FM y AM, así como su distribución territorial.

Esto significa que parte de la explicación sobre cómo se está reorganizando técnicamente el mapa de frecuencias permanece todavía en la Agencia.

La página oficial de la ANE registra entre sus documentos de 2026 la Resolución 000406 del 9 de junio de 2026, relacionada con el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora. Esto confirma que el instrumento constituye una pieza documental central para reconstruir los cambios del año.

334 frecuencias de interés público

También resulta relevante que el Ministerio registre 334 frecuencias asignadas a estaciones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Interés Público, con corte al 10 de septiembre de 2026.

El número, por sí solo, no permite determinar si existe pluralidad suficiente, concentración o desequilibrio territorial. Para ello es indispensable cruzarlo con municipios, departamentos, entidades concesionarias, frecuencias, potencia, cobertura, fechas de asignación y duración de los permisos.

La investigación debe realizar ese cruce porque una cifra agregada puede ocultar concentraciones territoriales o institucionales que no aparecen en el dato nacional.

Comunidades étnicas y barreras de acceso

El Ministerio también informa que durante 2026 no se registraron nuevas solicitudes de comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras o Rrom presentadas y resueltas en la misma vigencia.

Sin embargo, sí se expidieron actos de otorgamiento de concesiones comunitarias étnicas correspondientes a procedimientos iniciados en años anteriores.

Esta distinción vuelve a mostrar que el simple conteo anual de resoluciones puede ser engañoso si no se conoce la historia de cada expediente.

Una política verdaderamente orientada a democratizar el espectro debería permitir identificar no solamente cuántas frecuencias existen, sino también cuántas están realmente disponibles para comunidades, medios independientes, organizaciones territoriales, actores comunitarios, proveedores locales y sectores que históricamente han enfrentado mayores barreras de acceso.

La democratización no debe entenderse como una facultad del Gobierno para escoger beneficiarios según su conveniencia política. Debe entenderse como una obligación institucional de diseñar procedimientos abiertos, verificables y no discriminatorios que hagan efectiva la igualdad de oportunidades y el pluralismo exigidos por la Constitución.

La compartición del espectro móvil

Las decisiones más recientes del Gobierno en materia de espectro móvil también requieren atención.

En 2026, el MinTIC reglamentó mediante el Decreto 1017 el acceso compartido al espectro identificado para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). La norma permite que determinados titulares pongan a disposición de otros actores parte del recurso que tienen asignado, previa autorización del Ministerio.

El decreto recuerda que el espectro es un bien público sujeto a gestión y control estatal. También plantea la compartición como un mecanismo para promover la conectividad, especialmente en zonas rurales y apartadas.

La figura puede ampliar el uso efectivo del recurso y facilitar la entrada de proveedores, incluidos proveedores de Internet y comunidades organizadas de conectividad que no sean titulares de permisos IMT.

Pero, precisamente porque se trata de un recurso público limitado, la compartición exige vigilancia sobre sus condiciones: quién comparte, con quién comparte, en qué territorio, bajo qué precio o condiciones económicas, con qué obligaciones de cobertura, cómo se evita que la figura refuerce posiciones dominantes y qué resultados concretos produce para las comunidades.

No basta con afirmar que compartir espectro democratiza su utilización. Hay que demostrarlo mediante resultados verificables.

Subastas y espectro remanente

Algo similar ocurre con la Resolución 3214 de 2026, mediante la cual el Ministerio estableció un procedimiento permanente para la asignación, mediante selección objetiva y mecanismo de subasta, de espectro remanente en bandas identificadas para IMT.

La norma permite que el Ministerio oferte total o parcialmente el espectro disponible, con fundamento en estudios técnicos, jurídicos y económicos.

Aquí aparece una tensión que merece especial atención: el Estado administra un recurso público escaso y puede utilizar mecanismos de selección objetiva y subasta para asignarlo. Sin embargo, la existencia formal de un procedimiento competitivo no garantiza por sí misma que el resultado sea socialmente democrático.

La transparencia debe alcanzar también los estudios previos, los criterios económicos, la estructura de los bloques ofertados, los límites de concentración, las condiciones de cobertura, la identidad de los beneficiarios finales y los efectos territoriales de la asignación.

Nuevos topes para los operadores

Durante 2026, el Gobierno también planteó nuevos topes de asignación para el espectro IMT:

- 65 MHz en bandas bajas.
- 140 MHz en bandas medias.
- 100 MHz en bandas medias altas.

Los proyectos fueron sometidos a comentarios públicos.

El Ministerio justificó las modificaciones en principios como el uso eficiente de recursos escasos, la inversión, la competencia, la neutralidad tecnológica, la universalidad y la maximización del bienestar social.

La modificación de los topes no constituye por sí misma una irregularidad. Sin embargo, tiene una consecuencia objetiva: modifica el máximo de recurso que un operador puede acumular y, por tanto, puede alterar las condiciones futuras de competencia.

Por esa razón, los cambios deben estar acompañados de estudios públicos suficientemente comprensibles que permitan saber qué operadores estaban cerca de los límites anteriores, quiénes podrían ampliar su tenencia bajo las nuevas reglas, qué efecto tendría la modificación sobre la concentración, cómo se protegería la competencia y qué impacto tendría en los usuarios y territorios.

La propia respuesta del MinTIC demuestra que esta pregunta forma parte de la investigación institucional. Los numerales 77 al 80 del derecho de petición solicitaron información sobre estudios de concentración, participación de operadores en determinadas bandas y mecanismos para prevenir situaciones de concentración.

El Ministerio trasladó esos requerimientos a la ANE, al considerar que corresponden a información y análisis propios de la administración y planeación técnica del espectro.

Este punto es especialmente significativo porque muestra que todavía no existe, en el expediente recibido, una respuesta completa a una de las preguntas centrales de cualquier política de asignación de un recurso escaso:

¿Cómo se está midiendo la concentración y qué mecanismos concretos se utilizan para evitar que el acceso al espectro termine reforzando posiciones dominantes?

La reorganización que podría continuar en 2027

La investigación tampoco puede ignorar que el Ministerio trasladó a la ANE preguntas sobre comunicaciones, reuniones, instrucciones relacionadas con la planeación, modificaciones previstas para 2027, bandas susceptibles de reorganización, frecuencias que eventualmente podrían quedar disponibles y frecuencias que podrían ser reasignadas.

Estos documentos pueden resultar decisivos para determinar si los cambios de 2026 son hechos aislados o hacen parte de una reorganización más amplia que continuará durante 2027.

Aquí aparece el principal desafío de transparencia institucional: el ciudadano no debería tener que reconstruir, mediante múltiples derechos de petición, una información que por su naturaleza pública debería estar organizada de manera accesible y trazable.

Si el espectro pertenece a la Nación y su utilización está sometida al interés general, la información sobre su asignación no puede convertirse en un laberinto documental reservado para quienes tengan tiempo, conocimiento técnico y capacidad jurídica para solicitarla.

La administración pública tiene la obligación de hacer comprensible la gestión de los bienes públicos. De lo contrario, la transparencia formal puede coexistir con una opacidad práctica.

Lo que los documentos sí permiten afirmar

Las respuestas recibidas hasta ahora no permiten afirmar que exista una repartición arbitraria del espectro ni que determinadas empresas hayan sido favorecidas ilegalmente.

No hay evidencia documental suficiente para sostener esa acusación y sería irresponsable convertir una hipótesis de investigación en una conclusión.

Lo que sí permiten afirmar los documentos oficiales es lo siguiente:

- El Gobierno está modificando simultáneamente diferentes instrumentos de gestión del espectro.
- El Ministerio ha expedido actos administrativos de otorgamiento y modificación durante 2026.
- Se registran 76 frecuencias asignadas mediante actos de otorgamiento expedidos durante el año.
- Existen 334 frecuencias asignadas a estaciones de interés público.
- Una parte sustancial de la información técnica sobre disponibilidad, interferencias, planificación, cobertura, PTNRS y concentración permanece bajo competencia de la ANE.

Lo que corresponde ahora es cruzar esos datos, no especular sobre ellos.

El verdadero problema público

El verdadero problema consiste en determinar si el modelo de administración vigente produce efectivamente igualdad de oportunidades o si, pese a utilizar procedimientos jurídicamente válidos, termina reproduciendo barreras de acceso que favorecen a quienes ya cuentan con capacidad económica, técnica y administrativa para competir por un recurso escaso.

La selección objetiva, la subasta y la expedición de resoluciones no deben tratarse como fines en sí mismos. Son instrumentos.

El criterio constitucional superior sigue siendo:

- El interés general.
- La igualdad de oportunidades.
- El pluralismo informativo.
- La prevención de prácticas monopolísticas.
- La competencia.
- El acceso territorial.

La Corte Constitucional ha sido explícita al señalar que, por tratarse de un recurso limitado y estratégico, el Estado debe intervenir para evitar la concentración y garantizar condiciones de acceso igualitarias.

Por eso, el verdadero examen de la política del Gobierno no consiste en saber cuántas normas ha expedido, sino en verificar qué distribución concreta producen esas normas.

Un sistema puede ser formalmente legal y, al mismo tiempo, requerir un escrutinio mucho más profundo sobre sus efectos en el pluralismo, la competencia y el acceso territorial.

La segunda etapa de la investigación

La investigación de CORRESPONSALÍAS POPULARES entra ahora en una segunda etapa: construir una base de datos que permita cruzar cada frecuencia asignada o modificada con la siguiente información: beneficiario, municipio, departamento, modalidad, potencia, fecha, resolución, expediente, concepto técnico, cobertura, duración del permiso y antecedentes del procedimiento.

También será necesario contrastar la información con los documentos de la ANE, identificar los cambios del PTNRS, revisar los estudios de interferencia, establecer qué frecuencias quedaron disponibles, determinar cuáles podrían ser reorganizadas, comparar la distribución antes y después de 2026, verificar si las nuevas reglas de compartición producen mayor pluralidad y analizar si los cambios en los topes generan nuevos actores o benefician a quienes ya tienen capacidad de acceso.

Solo entonces será posible establecer, con evidencia, quiénes están ampliando su presencia en el espectro, quiénes están entrando por primera vez, qué territorios están siendo priorizados, cuáles continúan rezagados, si las comunidades y medios independientes están accediendo efectivamente al recurso y si las nuevas reglas reducen o aumentan la concentración.

Un bien público que pertenece a todos

El espectro radioeléctrico no puede entenderse como un botín administrativo ni como una propiedad temporal del Gobierno que pueda distribuirse conforme a conveniencias coyunturales.

Tampoco puede convertirse en un recurso cuya administración sea evaluada únicamente por el número de permisos expedidos o por la velocidad con que se realizan las asignaciones.

Es un bien público, limitado y estratégico. Su gestión tiene una finalidad constitucional que va más allá de la eficiencia administrativa: garantizar que las oportunidades de acceso no se concentren, proteger la competencia, preservar el pluralismo y hacer que la infraestructura invisible de las comunicaciones sirva efectivamente al interés general.

Las respuestas de la ANE y del MinTIC permiten ver que el Estado cuenta con procedimientos, competencias y documentos para administrar ese recurso. También

muestran que buena parte de la información decisiva permanece fragmentada entre entidades.

Esa fragmentación no debería convertirse en una excusa. Por el contrario, debería ser el punto de partida para exigir mayor transparencia.

La pregunta que queda planteada para el Gobierno no es simplemente cuántas frecuencias está asignando. Es si puede demostrar, caso por caso, que cada decisión sobre este bien público responde a criterios técnicos, jurídicos, económicos y sociales verificables, y que el resultado final amplía en lugar de restringir las condiciones de igualdad y pluralismo que la Constitución ordena proteger.

En 2026, el mapa del espectro colombiano está cambiando. Las normas, resoluciones y respuestas oficiales lo confirman.

Lo que todavía debe demostrarse públicamente es hacia dónde está cambiando, quiénes están ocupando los nuevos espacios y, sobre todo, si ese nuevo mapa representa una democratización efectiva de un recurso que pertenece a todos los colombianos o solamente una nueva forma de distribuir, mediante procedimientos administrativos, un bien público cuyo verdadero propietario no es el Gobierno, sino la Nación.